

DEPARTAMENT DE GOVERNACIÓ

5.2 El Instituto Catalán de Servicios a la Juventud podrá editar las obras premiadas por el jurado durante un año después de la deliberación del jurado.

5.3 Igualmente, se estrenarán las obras durante el año 1989.

5.4 Se entregará un diploma acreditativo con la distinción obtenida.

5.5 Un mismo autor podrá obtener como máximo un premio y un accésit.

—6 Propiedad de las partituras

Las partituras que no hayan sido seleccionadas para el estreno podrán ser retiradas de los Servicios Territoriales o Comarcales de Juventud, del 15 de mayo al 15 de junio de 1988. Las partituras seleccionadas para el estreno serán devueltas durante el año 1989.

La Generalidad de Cataluña se reserva el derecho de reproducirlas, sin limitación de número y con distribución gratuita, durante un año, a partir del día que se haga público el veredicto del jurado. En todo caso, se hará constar el autor, el título de la partitura, la fecha y que la pieza ha sido premiada en el 4º Concurso de Jóvenes Compositores convocado por el Instituto Catalán de Servicios a la Juventud de la Generalidad de Cataluña. Pasado este año, los derechos de reproducción universal pasarán a ser propiedad de los autores.

—7 Jurado

El jurado estará compuesto por:

Don Miquel Martí Guàrdia.
Don Xavier Montsalvatge Bassols.
Don Manuel Oltra Ferrer.
Don Enric Ribó Sugranyes.
Don Albert Sardà Pérez-Bufill.

Su veredicto será inapelable.

—8 Otras consideraciones

La participación en este Concurso implica la aceptación de todas las bases. Podrán excluirse aquellas obras que no cumplan las condiciones de forma establecidas en éstas.

El Instituto Catalán de Servicios a la Juventud, si procede, podrá introducir las modificaciones que considere convenientes para el buen funcionamiento del Concurso y resolverá todas las cuestiones que pudieran surgir sobre la interpretación de estas bases, pero no se hace responsable de la integridad de las mismas ante daños fortuitos y/o involuntarios.

(87.306.087)

*

DECRETO

326/1987, de 26 de octubre, por el que se declara urgente la ocupación, por la Diputación de Tarragona, de los bienes afectados por el Proyecto de Ensanche y Acondicionamiento de la TV-2041 desde la N-340 hasta el PK 3+260 (acceso y variante de Roda de Barà).

La Diputación de Tarragona ha tramitado un expediente para la ocupación urgente de los bienes afectados de expropiación forzosa, necesarios para llevar a cabo las obras del proyecto de Ensanche y Acondicionamiento de la TV-2041 desde la N-340 hasta el PK 3+260 (acceso y variante de Roda de Barà), por el que se solicita que se dicte una resolución para declarar urgente dicha ocupación de bienes.

En el expediente se acredita que el proyecto técnico de las obras fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión de 28 de agosto de 1986, y se acordó, en dicha sesión, la reglamentaria exposición al público.

También consta en el expediente la certificación acreditativa de que dicho Proyecto fue expuesto al público por el plazo reglamentario y que durante el cual no se presentó ninguna alegación, por lo que el Pleno de la Diputación, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1986, acordó aprobar definitivamente el citado Proyecto, iniciar el expediente de expropiación forzosa correspondiente e iniciar la relación de bienes y derechos afectados.

Asimismo, figura en el expediente el informe de la Dirección General de Carreteras (Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña), sobre varias consideraciones que se deberán tener en cuenta en el momento de ejecutar el proyecto en cuestión y también figura un acuerdo del Ayuntamiento de Roda de Barà de 27 de octubre de 1986 por el que se informa favorablemente la variante y el acceso previstos en este proyecto.

Figura también en el expediente la certificación acreditativa de que la relación de bienes y derechos concretados e individualizados, afectados por la ejecución de las obras previstas en este proyecto, fue expuesta al público por el plazo reglamentario, sin que se presentara ninguna alegación y que, en consecuencia, la Diputación, en sesión plenaria de 26 de junio de 1986, acordó aprobarla definitivamente.

Por último, figura en el expediente la Memoria que justifica la urgencia de la ocupación y que se fundamenta en el hecho de que la carretera actual tiene una amplitud de 5 a 6 metros, con numerosas curvas peligrosas y un estrechamiento dentro del pueblo de Roda de Barà, que no supera los tres metros, circunstancias éstas que han provocado muchos accidentes durante los últimos dos años, considerando que la situación se ha visto más agravada por un aumento importante de la circulación en esta carretera.

Considerando todo lo que se ha expuesto y, muy especialmente, el hecho de que, con la ejecución del Proyecto de Ensanche y Acondicionamiento de la TV-2041 desde la N-340 hasta el PK 3+260 (acceso y variante de Roda de Barà), es procedente autorizar a la Diputación de Tarragona para que utilice este procedimiento excepcional de ocupación urgente de los bienes afectados;

En virtud de lo que se ha expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 1.e) del Decreto 160/1980, de 19 de septiembre, y el 2.f) del Decreto 231/1980, de 18 de noviembre, a propuesta del Conseller de Governació y de acuerdo con el Consejo Ejecutivo,

DECRETO:

Artículo único

Se declara urgente la ocupación, por la Diputación de Tarragona, de los bienes y derechos afectados por el Proyecto de Ensanche y Acondicionamiento de la TV-2041 desde la N-340 hasta el PK 3+260 (acceso y variante de Roda de Barà) y según la relación concreta e individualizada de dichos bienes y derechos que figura en el expediente administrativo instruido al efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

Única

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 26 de octubre de 1987

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalidad de Cataluña

AGUSTÍ M. BASSOLS I PARÉS

Conseller de Governació

(87.280.068)

DECRETO

327/1987, 26 de octubre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de la Vall d'En Bas para la adopción de su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de la Vall d'en Bas ha considerado conveniente adoptar su escudo heráldico; por ello, de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó el correspondiente expediente para su aprobación definitiva.

El expediente se tramitó de acuerdo con las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales. La Sección Histórico-Arqueológica del Instituto de Estudios Catalanes, a propuesta de su Comisión de Heráldica, emitió el dictamen en sentido favorable.

Por todo ello y de acuerdo con lo que prevén el artículo 1.h) del Decreto 160/1980, de 19 de septiembre, y el artículo 2.e) del Decreto 231/1980, de 18 de noviembre; a propuesta del Conseller de Governació y previa deliberación del Consejo Ejecutivo,

DECRETO:

Artículo único

Autorizar al Ayuntamiento de la Vall d'en Bas para la adopción de su escudo heráldico municipal, que quedará organizado de la forma siguiente:

Escudo en losange de ángulos rectos cuartelado: al 1º, de azur un monte de oro moviente

DEPARTAMENT D'ENSENYAMENT

en la punta sumado de un castillo y de una capilla de plata; al 2º, de oro, una cabra de sable; de piezas de lo mismo; al 3º de gules, un báculo obispo y una palma de oro pasados en aspa y superados de mitra de plata cruzada de oro y con las ínfulas de lo mismo; y al 4º, de plata, un pino arrancado de sinople acompañado de 2 piñas de lo mismo una a cada lado del tronco. Al timbre, una corona de vizconde.

Barcelona, 26 de octubre de 1987

JORDI PUJOL
Presidente de la Generalidad de Cataluña
AGUSTÍ M. BASSOLS I PARÉS
Conseller de Governació
(87.264.052)

CORRECCIÓN DE ERRATAS

en la Resolución de 16 de octubre de 1987, de la Junta Electoral de Comunidad Autónoma, por la que, en cumplimiento de su Acuerdo, se da publicidad a la composición y la sede de las Juntas Electorales de Zona (DOGC núm. 903, pág. 3626, de 19.10.1987).

Habiendo observado erratas en la publicación de la mencionada Resolución, en el DOGC núm. 903, pág. 3626, de 19.10.1987, se detalla su oportuna corrección:

En el apartado 12 Junta Electoral de Zona: Universidad Autónoma de Barcelona, donde dice:

"Antonio Eral i López",
debe decir:
"Antonio Peral i López".

Y donde dice:
"Faustino Miguelez i López",
debe decir:
"Faustino Miguelez i Lobo".
(87.296.014)

*

ORDEN

de 10 de noviembre de 1987, por la que se ofrecen ayudas destinadas al financiamiento de actividades realizadas por Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de padres de alumnos de centros docentes no universitarios.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, garantiza la libertad de asociación de los padres de alumnos de los centros docentes, así como la posibilidad de promover Federaciones y Confederaciones de asociaciones por el procedimiento establecido en la legislación vigente.

El Departament d'Ensenyament, dentro del reconocimiento de las actividades formativas que llevan a cabo las entidades asociativas de los padres de alumnos en el ámbito territorial de Cataluña, cree oportuno fomentar este tipo de tareas mediante el otorgamiento de las ayudas que permitan las disponibilidades crediticias.

A este efecto, y de acuerdo con lo que establece la disposición adicional 7 de la Ley 1/1987, de 5 de enero, de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 1987,

ORDENO:

Artículo 1

Se ofrecen, con cargo al crédito 06.07.481.01/0 del presupuesto vigente y hasta un importe máximo de 5.301.000 Pta, ayudas económicas destinadas a colaborar en el financiamiento de los gastos ocasionados por la realización de actividades desarrolladas por las Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de padres de alumnos.

Artículo 2

Podrán acogerse a la presente convocatoria de ayudas las Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de padres de alumnos que, en el momento de formular la solicitud, figuren inscritas en el correspondiente registro.

Artículo 3

Para la concesión de la ayuda económica se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

3.1 Que las actuaciones de la Entidad solicitante reviertan hacia las actividades de las Asociaciones de Padres de Alumnos a fin de:

a) Contribuir en la formación de los padres de alumnos del centro y en la promoción del espíritu asociativo.

b) Fomentar la participación de los padres en los órganos de gobierno del centro docente.

c) Organizar actividades de formación y de información de los padres de alumnos.

3.2 Que la realización de las actuaciones por parte de la Entidad solicitante garantice:

a) La incidencia en sectores geográficos y de población con escasas posibilidades de organizar, con medios propios, actividades de asociacionismo de padres.

b) La utilización pública del catalán en las diversas actividades propuestas.

c) La participación de las asociaciones de padres de alumnos en el diseño general de las actuaciones de la entidad solicitante.

d) El nivel de coordinación global de las actividades realizadas.

Artículo 4

Las entidades interesadas en la obtención de las ayudas ofrecidas dirigirán sus peticiones a

la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa (av. Diagonal, 682), ya sea directamente o bien por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Junto con la solicitud, que se ajustará al modelo que se publica en el anexo de esta Orden, se presentará la siguiente documentación:

a) Una memoria de las actividades realizadas durante los dos últimos años.

b) Un plan de cada actividad para la que se solicita subvención, que comprenderá, como mínimo, los siguientes apartados:

Explicación de la actividad.
Concreción de la metodología y de los objetivos utilizados.

Número de socios que han tomado parte en la actividad.

Ámbitos geográficos donde se ha realizado la actividad.

Coste económico de la actividad y su financiamiento.

Cantidad económica que se solicita como ayuda.

Las ayudas recibidas de otras instituciones por esta actividad y sus importes.

c) La documentación que permita valorar adecuadamente los criterios expuestos en el artículo 3 de esta Orden.

Artículo 5

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Artículo 6

El Director General de Ordenación e Innovación Educativa resolverá esta convocatoria, previa propuesta de una comisión evaluadora integrada por representantes de las Direcciones Generales y de la Unidad de Relaciones Institucionales. La comisión podrá pedir a las entidades solicitantes la documentación adicional y las aclaraciones que considere oportunas.

Al valorar los proyectos, la comisión evaluadora se atenderá a los criterios expuestos en el artículo 3 de esta Orden.

Artículo 7

Las ayudas otorgadas serán comunicadas a las entidades favorecidas y, al mismo tiempo, se les dará instrucciones para su entrega y su justificación.

Las entidades que reciban ayuda deberán hacer pública, en la documentación que genere la actividad, la colaboración del Departament d'Ensenyament de la Generalidad.

Barcelona, 10 de noviembre de 1987

JOAN GUITART I AGELL
Conseller d'Ensenyament

ANEXO

Modelo de petición

"Don/Doña (nombre y apellidos), con DNI núm. (número), como representante legal de (nombre de la entidad), entidad inscrita en el Registro con el número (número) y con el Código de Identificación Fiscal número (número), con domicilio en (localidad, calle, núm. y código postal), teléfono (número), de acuerdo con la Orden de 10 de noviembre de 1987 del De-